

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO QUE INSTITUTE LA COMISION DE ATENCION Y
EMBELLECIMIENTO DE LOS EDIFICIOS PUBLICOS.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero de 1947.-

Considerando: 1º.- Que las obras de Arquitectura que realiza el Estado deben reflejar por su dignidad artística el progreso cultural que ha realizado el país.

2º.- Que dichas obras deben ser enriquecidas con aportes de los artistas nacionales en una coordinación artística con los arquitectos que las proyectan .

3º.- Que reclamando las obras públicas infinidad de elementos (herrería, carpintería, tapicería, vitraux, muebles, etc.) donde el arte decorativo moderno debe estar presente, el Estado puede enriquecer su arquitectura al par que alentar la creación original de los artistas nacionales.

4º.- Que existiendo una disposición en la ley de Arquitectura Escolar en vigencia que destina un porcentaje sobre el monto de los presupuestos para obras de embellecimiento, se hace necesaria la creación de un organismo de real capacidad técnica para que organice, distribuya y aliente la obra de la plástica ornamental.

5º.- Que de extenderse el mismo criterio a los planes de Obras Públicas, como ya existe en otros países, no solo la arquitectura escolar sino toda la obra que realice el Estado va a reclamar la presencia de la plástica ornamental que enriquezca la nueva arquitectura.

6º.- Que además en muchos de los edificios públicos

existe una riqueza casi desconocida y de alto valor (cuadros, tapices, muebles, bronce, cerámicas) que debe ser catalogada y cuidada como una obra importante que contribuye a formar el acervo artístico de la Nación.

Por estos fundamentos, el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros:

Decreta

Art.1º.- Créase la Comisión de Atención y Embellecimiento de los Edificios Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Estará integrada por ocho miembros y un Presidente que será designado por el Poder Ejecutivo. Estos miembros serán: un delegado del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, un delegado del Ministerio de Obras Públicas, un delegado de la Comisión Nacional de Bellas Artes, un delegado del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, un delegado de la Escuela de Bellas Artes, un delegado de la Escuela Industrial, un delegado de la Facultad de Arquitectura y un delegado de los artistas nacionales; -

Art.2º.- La Comisión de Atención y Embellecimiento de los Edificios Públicos funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, pero gozará de autonomía técnica.

Art.3º.- Son cometidos de la Comisión de Atención y Embellecimiento de los Edificios Públicos:

a) Organizar la forma cómo se han de realizar las obras de decoración de los edificios públicos cuando le sea requerida por los distintos organismos del Estado.

b) Administrar las sumas de dinero que se pongan a su disposición por orden de dichos organismos.

c) Adjudicar la obra artística a realizarse, adoptando - salvo casos muy especiales y que se reglamentarán - la forma del concurso.

d) Alentar la creación de talleres, libres o vinculados a las actividades de la Escuela Industrial, a los efectos de facilitar la obra decorativa que reclama la arquitectura pública.

e) Organizar, prestigiar y colaborar en las exposiciones vinculadas a las actividades de la Comisión Nacional de Bellas Artes en la parte de arte ornamental que pueda destinarse para la arquitectura pública.

f) Asesorar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a su requerimiento, en los asuntos relacionados con las actividades de su competencia.

g) Asesorar a todos los organismos del Estado en todos los casos en que le sea requerido su consejo o su colaboración.

h) Colaborar con los cuerpos técnicos del Municipio de la Capital y del Interior en la obra de embellecimiento de los sitios públicos cuando su colaboración sea requerida.

i) Estimular la cultura plástica, levantando la cultura del artesano creador en sus distintas técnicas.

j) Realizar un inventario de toda la obra artística que guardan los distintos edificios públicos, anotando nombres de autores, marcas, señas, procedencia y valor de las distintas piezas.

k) Aconsejar sobre la mejor ubicación y distribución de esas obras, y al mismo tiempo sobre los mejores procedimientos de cuidado y conservación.

1) Aconsejar al Ministerio de Obras Públicas de la oportunidad de reparar o embellecer edificios públicos, que por su antigüedad o por su categoría así lo reclamen.

m) Dictar su reglamento.

Art. 4º.- Para los gastos necesarios al funcionamiento de esta Comisión se separará una suma que no podrá pasar del 5 % (cinco por ciento) de las sumas que le sean destinadas para la decoración de los edificios públicos.

Art. 5º.- El Presidente, designado por el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la organización trámite y estudio de las actividades antes expresadas, debiendo dar cuenta en las reuniones que se realicen de los planes formulados. En ningún caso podrá organizar o adjudicar trabajos sin la aprobación previa de la Comisión Directiva.-

Art. 6º.- La Comisión designará de su seno un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Establecerá las Comisiones internas que considere conveniente.-

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.